



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b> los lunes, miércoles y viernes de cada semana. —•••— <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b> La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>ta</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Reales órdenes**

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de cafés económicos de Sevilla y Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á sus establecimientos.

Considerando que por el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, están exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha Ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido artículo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, sin hacer distinción entre cafés de lujo y cafés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla autorizada también por Real orden de 30 de Enero de 1908, toda vez que en esa disposición se prohíbe en dicho día el despacho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habria lugar á semejante prohibición, si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los cafés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se refiere al tráfico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohibir de un modo concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costun-

bres de la localidad, determinen la inclusión de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad debe prohibirse igualmente, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo éstas de las que las Juntas locales de Reformas Sociales hayan incluido entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, pues en caso contrario se daría motivo á quejas de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de excepción de los preceptos de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia: Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo á los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho día el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino; el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluidas por las Juntas locales de Reformas Sociales, entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: La Junta directiva del Colegio de Médicos de esa provincia, para poner término á un debate científico-profesional iniciado en la Prensa política de la capital, y á instancia de diferentes Sociedades médicas, dictó, después de varias sesiones, en 21 de Julio último, un fallo, en virtud del cual, por haber faltado el Doctor D. Jaime Queraltó y Ros á la moral médica, en desprestigio de la clase, de una manera notoria y escandalosa, le impuso, con arreglo al artículo 90 de la Instrucción de Sanidad, la corrección de «amonestación pública, que debía insertarse en los periódicos profesionales», declarando además que los otros comprofesores que intervinieron en la polémica no habían incurrido en falta ni en corrección alguna.

Fueron fundamentos de hecho y de derecho de este fallo:

Que Queraltó había tratado en una conferencia y en un *meeting*, así como en artículos insertos en la Prensa política, á diversos comprofesores de una manera sumamente despectiva, acusándoles de la comisión de un delito ante Sociedades obreras, en lugar de hacerlo en las Corporaciones médicas y en la Prensa profesional;

Que el Doctor Queraltó afirmó que la operación practicada á un anarquista por un Profesor de Barcelona «fué una operación sangrienta» y «se hizo preciso cortar ó arrancar», fundándose en documentos que no dicen tal cosa;

Que lejos de demostrar la existencia de un hecho punible, se limitó á zaherir á sus comprofesores por actos que, aunque fuesen ciertos, no serían censurables ni criminosos;

Que se le han concedido varios plazos para que rectificase ó ratificase sus alegaciones, y nada ha expuesto;

Que de los documentos aportados por Queraltó, no se deduce que en la operación para arrancar el tatuaje, aun siendo cruenta, hubiera arrancamiento de la piel, habiéndose hecho, con la aquiescencia del enfermo, aplicando puntos de termo-cauterio, lo que constituye una intervención científica y lícita;

Que esto supone una falta de moral médica al someter al juicio del público la conducta del compañero que practica una operación quirúrgica.

Contra este fallo recurrió en alzada D. Jaime Queraltó, presentando diversos ejemplares de los periódicos en que se desarrolló la polémica, para justificar: que ésta se había iniciado antes que él interviniera en ella; que sus manifestaciones acerca del carácter y concepto de la operación referida, arrancan de las alegaciones hechas en el acta de una sesión en que se presentó el hecho de borrar un tatuaje á un anarquista tuberculoso, como humanitario y de notoria conveniencia social; que al reconocerse que la operación fué cruenta, se le autorizó para sostener que hubo derramamiento de sangre; que la polémica en la prensa política no la ha provocado él, habiéndose limitado á intervenir en ella, y que en todo caso sus manifestaciones no constituyen faltas contra la moral médica, que, como es notorio, ha respetado y cumplido siempre.

Con motivo de ciertas manifestaciones hechas en el sentido de que los fallos de las Juntas directivas de los Colegios no están sujetos á revisión por la Administración Central, puesto que, con arreglo al art. 80 de la ley de Sanidad y al 90 y concordantes de la Instrucción general del ramo, tienen todo el alcance que corresponde á la sentencia de un Jurado profesional, se dictó la Real orden de 12 de Octubre último, recabando la Ad-

ministración su derecho, no delegado ni renunciado, para examinar los fallos que por aquellas entidades se dictaran, admitiendo, en su virtud, el recurso de alzada interpuesto para darle la tramitación correspondiente, como se hizo, abriendo el periodo de audiencia que está prevenido, por término de veinte días, y reclamando á la Junta directiva citada el expediente que determinó el fallo.

Denegada la prórroga de este plazo y por estar dentro de él, liquidándole como previene la ley Provincial y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se admitieron las alegaciones hechas por ambas partes y con ellas el informe de la Junta directiva en apoyo del fallo y las actas de las sesiones celebradas para dictarle.

Resulta, pues, que son dos las cuestiones planteadas en el expediente: la primera, que se reproduce, acerca de la competencia de la Administración para revisar los fallos de las Juntas directivas de los Colegios Médicos, y la segunda, relativa á la justificación del dicho fallo en este expediente.

Desde el momento que no se ha interpuesto un recurso en forma contra la Real orden de 12 de Octubre próximo pasado, y, por el contrario, ha informado el Colegio como en la misma se ordenaba, podría considerarse firme aquella resolución, que, en todo caso, por tratarse de una Real orden, puso fin á la vía gubernativa, en cuanto al incidente, sin necesidad de nuevos pronunciamientos acerca del particular; pero como la materia es de interés general, conviene insistir en la afirmación, añadiendo á los fundamentos de aquélla: que no puede entenderse nunca renunciada por la Administración su potestad de revisar y juzgar las decisiones de los funcionarios y Corporaciones provinciales y municipales, mientras en un precepto expreso y terminante no lo declare así la misma Administración; criterio que, con motivo de las facultades que corresponden á las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos y Farmacéuticos titulares, se ha afirmado en la Real orden de 18 de Abril de 1906, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y que es aplicable, por manifiesta analogía, al caso de este expediente.

Decidir los recursos que se interpongan contra los actos de los organismos inferiores, ha sido siempre función central; atribuciones que constituyen la jurisdicción retenida por ésta, mientras no la haya renunciado ó delegado expresamente; y ni la ley de Sanidad ni la Instrucción autorizan semejante renuncia, que carece de precedentes en la materia, dado que los Estatutos para los Colegios Médicos, ya sin vigor, admitían también en principio esta facultad de revisión de los fallos de las Juntas directivas de aquéllos.

En cuanto á la segunda cuestión, ó sea la relativa á la procedencia del fallo recurrido, hay que tener en cuenta, como base para la resolución, que del voluminoso expediente instruido resulta con toda evidencia que el apasionamiento manifiesto de todos los que han intervenido en la polémica acerca de la operación practicada y del concepto social de la misma en los periódicos políticos, ha dado al hecho un alcance y una transcendencia indebidas.

Claro es que las cuestiones profesionales no deben, por regla general, ser tratadas más que en la prensa de igual carácter, pero la transgresión de este principio no puede considerarse como falta contra la moral, que solamente comprende de un modo directo el ejercicio de la profesión.

La crítica, acaso inconveniente por su forma, de un acto de un comprofesor, no puede mantenerse en absoluto, que lesiona la moral médica, cuando, como en este caso sucede, al dicho acto se le ha revestido de un carácter social que excede de los límites del deber profesional, en documentos cuya publicidad no dependía de la voluntad del Doctor D. Jaime Queraltó, siendo preciso distinguir siempre para juzgar con equidad el acto realizado al acudir á la prensa política, con motivo de una discusión profesional, el concepto en sí mismo de la forma, más ó menos adecuada, en que éste se haya defendido ó impugnado, forma que ha de juzgarse con arreglo á principios independientes de los que puede entenderse que constituyen la moral médica, y con arreglo á procedimientos en un todo ajenos á ésta.

Por lo expuesto, y para suavizar, en lo posible, el actual estado de relaciones existente entre los médicos de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que debe declararse, con carácter general, que á la Administración Central corresponde la facultad, que no ha sido expresamente renunciada, de conocer de los recursos que se entablen contra los fallos que dicten las Juntas directivas de los Colegios médicos, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, y

2.º Que se admita recurso de alzada interpuesto por el Doctor D. Jaime Queraltó, contra el precitado fallo de 21 de Julio último, dejando éste sin efecto, por no constituir el hecho una infracción evidente de la moral médica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1910.

MERINO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 3.º—Caza

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
925	2	Novbre.	1910	Atilano Escudero..	30	Caza ...	El Casar.
926	»	»	»	Manuel Solano.....	35	»	Marchamalo.
927	»	»	»	Mariano Calvo.....	25	»	Loranca.
928	»	»	»	Fermín Rodriguez..	»	»	Villaseca de Henares.
929	»	»	»	Valentín Ubeda.....	42	»	Sauca.
930	»	»	»	Félix Ubeda.....	16	»	Yela.
931	»	»	»	Mateo Moral.....	36	»	Idem.
932	»	»	»	Gabino Alonso.....	49	»	Sigüenza.
933	3	»	»	Daniel Ruiz.....	»	»	Cabanillas.
934	»	»	»	Deogracias Orostivar.....	34	»	Hueva.
935	»	»	»	Salomón Vesperinas.....	25	Uso....	Montarrón.
936	»	»	»	Gerónimo Pablo Lacalle.....	54	Caza....	Tierzo.
937	»	»	»	Pedro Juan Barbería.....	49	»	Idem.
938	»	»	»	Felipe Lopez Vazquez.....	25	»	Torrejón del Rey.
939	»	»	»	Cesáreo Muelas.....	42	»	Budia.
940	4	»	»	Celso Casaos.....	28	»	Mandayona.
941	»	»	»	Agustín Sanz.....	»	»	Humanes.
942	»	»	»	Tomás Morales.....	39	»	Cifuentes.
943	7	»	»	Juan Bayón.....	42	»	Guadalajara.
944	»	»	»	Miguel Lopez.....	21	»	Quer.
945	»	»	»	Alejandro Gutierrez.....	21	»	Sigüenza.
946	»	»	»	Matías de Grandes.....	57	»	Idem.
947	»	»	»	Francisco Castañedo.....	50	»	Idem.
948	8	»	»	Antonio Castellote.....	49	Uso....	Maranchón.
949	»	»	»	Francisco de Mingo.....	23	Caza....	Sauca.
950	»	»	»	Bonifacio Teruel.....	68	»	Tordesilos.
951	»	»	»	Gabriel Batalla.....	48	»	Taravilla.
952	»	»	»	Pascual Benito.....	35	»	Checa.
953	»	»	»	El mismo.....	35	Uso....	Idem.
954	»	»	»	Germán Esteban.....	26	»	Yunquera.
955	»	»	»	Bernardo Justel.....	44	Caza ...	Guadalajara.
956	»	»	»	Tiburcio Marcos.....	42	»	Hiendelaencina.
957	»	»	»	Lorenzo Ferrer.....	33	»	Guadalajara.
958	»	»	»	Lorenzo Zuñica.....	61	»	Setiles.
959	»	»	»	Miguel Merquida.....	35	»	Almonacid.
960	10	»	»	Angel Ibañez.....	31	»	Riva de Saelices.
961	»	»	»	Pedro de la Peña.....	45	»	Idem.

962	»	»	Benito Criado.....	55	»	Jócar.
963	»	»	Pedro Selera.....	46	»	Illana.
964	»	»	Ruperto Sanchez.....	29	»	Valdarachas.
965	»	»	Juan Ibañez.....	39	»	Pareja.
966	»	»	Enrique Ramirez Serrano.....	26	Uso....	Guadalajara.
967	11	»	Claudio Sanz.....	36	Caza...	Espinosa de Henares.
968	»	»	Valentín Sanchez.....	26	»	Guadalajara.
969	»	»	Patricio Olier.....	39	»	Sauca.
970	»	»	Pascual Martinez.....	27	»	Alcoroches.
971	»	»	El mismo.....		Uso....	Idem.
972	»	»	Vicente Montes.....	28	Caza...	Guadalajara.
973	»	»	Rafael Aldeanueva.....	37	»	Idem.
974	12	»	Lope Lázaro.....	40	Uso....	Torrubia.
975	»	»	Benito Gonzalez.....	51	Caza...	Millana.
976	»	»	Francisco de la Peña.....	26	»	Villaseca de Henares.
977	»	»	Cruz Arenas.....	56	»	Jadraque.
978	»	»	Vicente Martinez.....	29	»	Aragoncillo.
979	»	»	Angel Abajo.....	40	»	Usanos.
980	»	»	Eliás Moratilla.....	35	»	Guadalajara.
981	»	»	Miguel Palomar.....	26	»	Illana.
982	»	»	Esteban Carrasco.....	46	»	Guadalajara.
983	14	»	Atilano Millan.....	54	»	El Casar.
984	»	»	Juan José Millán.....	15	»	Idem.
985	15	»	Francisco Morán.....		»	Trillo.
986	»	»	Eliás Hernandez.....	25	Uso...	Sigüenza.
987	16	»	Bonifacio Lopez.....	27	»	Moratilla de Henares.
988	18	»	Anastasio Garcia.....	29	Caza...	Molina.
989	19	»	Vicente Moreno.....	53	»	Viana de Mondéjar.
990	»	»	Bernardino Olmeda.....	40	»	Guadalajara.
991	21	»	Pedro Lorenzo.....	25	»	Atienza.
992	»	»	Pedro Laina.....	40	»	Arbeteta.
993	22	»	Pedro Crespo.....	33	»	Pastrana.
994	23	»	Manuel Esteban.....	34	»	El Vado.
995	»	»	Vicente Acero.....	47	»	El Cubillo.
996	24	»	Aniceto Rodriguez.....	58	»	Pío.
997	»	»	Vicente Rodriguez.....	30	»	Idem.
998	»	»	Ramón Acebedo.....	32	»	Usanos.
999	»	»	Agustin Vidal.....	23	»	Idem.
1000	»	»	Teófilo Batirre.....	33	»	Idem.
1001	26	»	Mariano Sanz.....	54	»	Guadalajara.
1002	»	»	Eleuterio Cid.....	28	»	Torrejón del Rey.
1003	»	»	Florentino Valdelmer.....	37	»	Guadalajara.
1004	»	»	Felipe Alcobendas.....		»	Loranja de Tajuña.
1005	»	»	Juan Francisco Lopez.....	34	»	Hueva.
1006	»	»	Enrique de San Andrés.....	34	Uso.. »	Alcocer.
1007	»	»	Sebastián Banaso.....	44	Caza...	Almonacid.
1008	28	»	Ramón Gil.....	47	»	Aragosa.
1009	29	»	José Caballo.....	33	»	El Atance.
1010	»	»	Marcelino Muñoz.....	38	»	Idem.
1011	»	»	Félix Caballo.....	39	»	Idem.
1012	30	»	Pedro Esteban.....		»	Idem.
1013	»	»	Ciriaco Esteban.....	31	»	Bujalaro.
1014	»	»	Ruperto Bayón.....	60	»	Espinosa de Henares.
1015	»	»	Isidoro Fuentes.....	43	»	Albalate de Zorita.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

Como consecuencia de la última visita ordinaria girada á varias Escuelas públicas y considerarlo altamente beneficioso y conveniente á la mejor difusión, intensidad y progreso de la enseñanza y

cultura popular, y premiar y que sirva, á la vez, de estímulo en su carrera profesional á los funcionarios que por su conducta y exacto cumplimiento en los deberes que les impone su importante y delicada misión sean acreedores, recomiendo y espero del celo, laboriosidad y competencia de *todos* los Maestros de esta provincia que procuren establecer en sus respectivas Escuelas el intercambio epistolar entre los niños de las mismas ó con los de otras provincias, conservando las cartas que se

crucen para que las examine el Inspector en sus visitas y las lleve, si lo cree oportuno, á la Superioridad; que establezcan las Cajas de ahorros; que formen los programas escolares en orden cíclico-concéntrico, teniendo en cuenta las instrucciones recibidas en las visitas de Inspección; que practiquen con preferencia el Sistema Métrico decimal adaptado á los inmediatos usos comunes de la vida, así como las Maestras deben dar preferencia á las labores de utilidad á las de adorno; que empleen cuantos medios les sean posibles y oportunos á fin de que la asistencia de los niños de ambos sexos á las clases sea más constante y asidua; y, por último, que lleven con la mayor escrupulosidad y esmero los libros de *matricula, asistencia, contabilidad, correspondencia* y de *visitas*, procediendo de conformidad con las advertencias y consejos dados por el que suscribe al practicar las visitas de Inspección.

Los que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes y de las prescripciones que preceden, una vez comprobado debidamente, serán propuestos para una recompensa á la Superioridad.

Encarezco á los Alcaldes den cuenta de la presente circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1910. — El Inspector, Julio Saldaña Alonso. — V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad, para Escuelas de esta provincia, en virtud de resultados del concurso único de Febrero de 1909, nombrados con fecha 30 de Noviembre último.

D.ª Vicenta Lacal Hernandez, para la Escuela elemental de niños de Córcoles, con 625 pesetas y emolumentos.

D. Pedro Manuel Moreno y Sanz, id. auxiliaría de niños de Sigüenza, 625 id.

D. Mariano Fuente Amor, para la incompleta mixta de Balconete, 550 id.

D. Luis Rodriguez y Garcia Aguado, id., Palmaces de Jadraque, 550 id.

D. Castor Alonso Navalpotro, id. Baños, 500 id.

D. José María Mainón Carbonell, id. La Cabre-  
ra, 500 id.

D. Julio Elegido Garcia, id. Mantiel, 500 id.

D. Fidel Mondedeu Rodriguez, id. Yebes, 500 idem.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes y para conocimiento general de los interesados.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1910. — El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda. — El Jefe de la Sección en funciones, Paulino Saldaña y Alonso.

### Inspección de sanidad provincial

Por mandato del Excmo. Sr. Inspector general de sanidad interior, ordeno á los Sres. Subdelegados de Veterinaria de todos los distritos sanitarios de esta provincia, excepto al de Pastrana, que inmediatamente remitan á la Inspección general de

sanidad interior la lista que les ordena el art. 77 de la Instrucción general de sanidad.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1910. — El Inspector de sanidad provincial, Julián Muñoz.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Anuncio

Acordada por esta Delegación de Hacienda la celebración de las primeras subastas de pastos para ganado menor de los pueblos de Castejón de Henares, Chillarón del Rey, Cerezo, Retiendas, Puebla de Beleña y Matarrubia, y la del ganado mayor de este último, se celebraran éstas el día 27 del corriente, en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, con sujeción al plan de aprovechamientos publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 119 del día 3 de Octubre último y al pliego de condiciones facultativas formado por el Sr. Ingeniero Jefe de la región, cuyos documentos obrarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Caso de que estas primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 7 del próximo mes de Enero, bajo las mismas condiciones.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1910. — El Delegado de Hacienda, José de Perea.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Circular

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año actual durante los periodos de recaudación voluntaria por Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1910. — El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

### AYUNTAMIENTOS

#### SIGÜENZA

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Sigüenza, en sesión ordinaria de 9 de Octubre de 1910, ha tomado acuerdo, resolviendo, entre otros particulares de interés puramente privado, uno que por su carácter más general y por referirse al arreglo del río Henares, á higiene y abrevaderos, se hace público á los efectos legales, y copiado dice así:

«En virtud del informe suscrito por la Comisión de Aguas, se acuerda comunicar á los dueños de las fábricas que en el mismo se mencionan, don José Almazán, D. Lorenzo y D. Fidel P. Ochoa, que quiten las presas en la forma que hoy las tienen, reduciéndolas á su antiguo estado; y que don Lorenzo P. Ochoa, quite, como su hermano D. Fidel, el aparato que, conocido vulgarmente por el nombre de «Ladrón», sirve para quitar el agua á los ríos y abrevaderos. Asimismo se acordó rebajar el río Vadillo para hacer una limpia en forma y prolongar y cubrir la alcantarilla que sale al He-

nares, próxima al puente de la Estación, para que las aguas puedan arrastrar las materias fecales; y que se arregle el camino que hay sobre el río y en el trayecto desde la casa de D.<sup>a</sup> Filomena Aguado, que da desde la carretera que conduce del paso á nivel encima de la Estación».

Sigüenza 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Albacete.

### ALOCÉN

El día 13 del actual y por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue y en las Casas Consistoriales, las subastas de los arbitrios municipales siguientes para el año de 1911.

El de pesas y medidas, á las once de su mañana.

El de puestos públicos para dicho año, á las doce, también de su mañana.

Si no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán las segundas subastas el día 20 del mismo y á igual hora que las anteriores.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Alocén 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Montero.

### CABANILLAS DEL CAMPO

El día 22 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de pesar y medir de uso obligatorio durante el año de 1911, bajo el tipo de 750 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100, de 1.000 pesetas que figuran en el presupuesto municipal aprobado por la Superioridad, todo bajo el plan de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20 por 100 como fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 de la subasta y arreglado al modelo oficial.

Cabanillas del Campo 11 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Felipe Celada.

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo de 1911, queda vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este distrito y su término municipal, dotada con el sueldo anual de 748 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, pueden presentar sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha; en la inteligencia que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Es condición que el agraciado salga responsable á los daños que se causen en el término y que no justifique al verdadero dañador.

Cabanillas del Campo 11 de Diciembre de 1910. —El Alcalde, Felipe Celada.

### ALMOGUERA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año próximo de 1911, tendrá lugar la primera subasta el día veintitrés del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el tipo de dos mil doscientas ochenta y una pesetas y demás condiciones estipuladas, cuyo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría, todo conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Asimismo tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos, fijos y ambulantes para el expresado año de 1911, en el mismo día que la anterior, á la hora de las doce, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas y condiciones también estipuladas, cuyo expediente se halla igualmente de manifiesto en esta dicha Secretaría.

Las precitadas subastas se verificarán en la Sala de sesiones del Ayuntamiento y con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si en las primeras no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas con la rebaja de un 25 por 100, en el mismo local y á las mismas horas, en el día veintiseis del presente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse.

Almoguera 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pascual Yuste.

### VALDENOCHE

El día 18 del actual y horas de once á doce de su mañana, se celebrarán simultáneamente por el orden que se dirán en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo mi presidencia y asistencia de un Concejal, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que se expresan:

1.<sup>o</sup> El de puestos públicos bajo el tipo de cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> El de derechos de matadero y degüello de reses bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en depósito el 5 por 100 en metálico del tipo de la subasta como fianza provisional, elevando la definitiva al 10 por 100.

El expediente y pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público.

Si en la primera subasta no se presentaran proposiciones, se celebrará la segunda el día 25 del actual, á las mismas horas.

Valdenoches 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Abad.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal y resguardo que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio municipal de (el que sea) durante el año 1911, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones y tarifa que aparecen en el expediente.

(Fecha y firma)

### FUENTES

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, queda vacante la

plaza de Guarda municipal jurado de esta villa y su término municipal, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto y por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha del presente; en la inteligencia que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Fuentes 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eladio Cuadrado.

### ROBLEDO

En sesión del día de la fecha ha sido nombrado por el Ayuntamiento que presido Secretario en propiedad del mismo el que como interino ha venido figurando, D. Nicolás Mangala Castillo.

Robledo 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Agustín Alonso.

### ILLANA.—Edicto

Don Eusebio García Blanco, Alcalde constitucional de Illana.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter de obligatorio para el próximo año de 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo que se insertará á continuación, extendidas dichas proposiciones en el papel que corresponda con arreglo á la vigente ley del Timbre, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento veinticinco pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad que sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será por un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1911, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Illana 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

### Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1911, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesetas y . . . céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

### FUENTELENCINA

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se señala para celebrar las correspondientes subastas de arrendamiento de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, para el próximo año de 1911, el día 23 del mes actual, bajo el tipo que respectivamente se señala, y cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces, en esta Secretaría, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales.

1.º El arbitrio municipal de pesas y medidas de uso forzoso, por el tipo de 500 pesetas, á las diez de la mañana.

2.º El de puestos públicos en calles y plazas, por el tipo de 200 pesetas, á las once de la misma mañana.

Y 3.º El de matadero público y derechos de degüello de reses, por el tipo de 150 pesetas, á las doce del mismo día.

En caso de no haber licitadores en dichas subastas, se celebrarán otras segundas bajo el mismo tipo y condiciones el 30 del mismo mes á iguales horas y sitio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que el que se halle capacitado para hacer proposiciones, pueda formularlas y presentarlas amoldadas á las prescripciones legales.

Fuentelencina 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Domingo Ayala.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Plaza.

### CASA DE UCEDA

El día 21 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo por todo el año próximo, de los instrumentos de pesar y medir, almocena y repeso, bajo el tipo de 400 pesetas; la segunda subasta, si resultare desierta la primera, se celebrará el 31 de los corrientes á la hora y en el

local antes citados y con rebaja de un 25 por 100 al tipo anterior.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de cada subasta, depósito que ingresarán en depositaría ó consignarán en el acto de la subasta.

Casa de Uceda 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mariano de Pascual.

### LUPIANA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 450 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se anuncia la primera subasta para el día 22 del presente mes, y hora de las once de su mañana; cuyo acto se celebrará en esta Casa Consistorial ante la Corporación municipal.

Si en la primera subasta no se presentan licitadores que cubran el tipo expresado, se celebrará otra segunda el día 29 de dicha mes y hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Lupiana 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luciano Alonso.

### ALHONDIGA

#### Edicto

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios municipales que vienen consignados en presupuesto para 1911, tendrán lugar las oportunas subastas en los días y bajo el tipo que á continuación se expresan:

El de pesas y medidas, á las nueve de la mañana del día 18 del actual, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

El de puestos públicos, á las once de la mañana del mismo día, bajo el tipo de cien pesetas.

Ambas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal que le sustituya, y con asistencia de los demás que constituyen la Corporación, sujetándose las subastas á las condiciones estipuladas en los respectivos pliegos que estarán de manifiesto en el acto de las mismas y en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día en que aquellas se celebren.

Si no hubiere licitadores en esta primera, se celebrarán las segundas el día 28 del mismo mes á las mismas horas en igual local y en armonía con lo dispuesto en los pliegos referidos y disposiciones porque se rigen.

Alhondiga á 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Wenceslao Gasco.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Tordesilos, el repartimiento de consumos para el año 1911, por término de ocho días.

Pelegrina, id. por id.

Casasana, id. por id.

Chillaron del Rey, id. por id.

### REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

*Por riqueza rústica y urbana.*

Cañizar.

Tortonda.

Pioz.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Sigüenza á 9 de Diciembre de 1910.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Angel Nuñez.

#### ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de la villa de Atienza.

Hago saber: Que á las resultas de la causa seguida en este Juzgado por asesinato y falsedad, contra Eustaquio Merino Moreno y otros vecinos de Angón, y hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, una taina embargada á dicho procesado, sita en término de Angón y sitio del Ungarejo, que linda por la derecha entrando, colada, izquierda de esta hacienda y por espalda Valentin Caballo, tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación, y que dicha finca sale á subasta sin suplir los títulos de propiedad de la misma, lo cual será de cuenta del rematante, á no ser que se conforme con la posesión judicial, si la pidiere.

Dado en Atienza á 6 de Diciembre de 1910.—El Escribano, Ignacio Anton.